

CIRCULAR
PMM / DG 012-2023

La Dirección General de la Marina Mercante, hace del conocimiento de las personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades marítimas, armadores, representantes legales, apoderados legales, oficiales asignados a las Capitanías de Puerto y demás personal de esta Dirección General, así como a todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sociedad civil y público en general, lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Parte del Convenio internacional para prevenir la contaminación por buques (Convenio MARPOL), el cual, en su Anexo IV, establece las reglas dirigidas a prevenir la contaminación marina por las aguas sucias (aguas residuales) de las embarcaciones;

CONSIDERANDO: La Resolución MEPC.159(55) y la Resolución MEPC.227(64) adoptadas en el marco del Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), que establecen las directrices sobre la aplicación de las normas relativas a efluentes y pruebas de rendimiento para las plantas de tratamiento de aguas residuales;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante es la Autoridad Marítima Nacional y, por lo tanto, responsable de regular y vigilar todas las actividades marítimas que se desarrollen en aguas jurisdiccionales hondureñas, a fin de asegurar que se minimicen los impactos negativos sobre el medio marino y se prevenga la contaminación originada de fuentes terrestres y de buques;

CONSIDERANDO: Que en el marco del Plan de Auditorías de los Estados Miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), se realizará dicha auditoría a Honduras en el año 2024, la cual tiene como propósito asegurar que los países establezcan medidas para el cumplimiento e implementación efectiva de los instrumentos normativos de los que son signatarios.

Por lo anteriormente descrito, la **Dirección General de la Marina Mercante comunica lo siguiente:**

PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido por el Anexo IV del Convenio MARPOL, las embarcaciones mayores a 400 toneladas de arqueo bruto, así

Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203
www.marinamercante.gob.hn
Correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn

Revisión: 14
Fecha: 01/08/2022

como las que, siendo menores a dicho tonelaje, estén autorizadas para transportar 15 o más personas, deben contar con un sistema de tratamiento a bordo para sus aguas residuales, el cual debe ser aprobado por la DGMM, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución MEPC.159(55) y la Resolución MEPC.227(64), que establecen que el rendimiento de estos sistemas se medirá teniendo como referencia los parámetros siguientes: coliformes termotolerantes, sólidos en suspensión, DBO, DQO, pH, cloro residual, nitrógeno total y fósforo total, así como la obligatoriedad de contar con un plan de mantenimiento del sistema y la familiarización comprobada de la tripulación en relación a su funcionamiento;

SEGUNDO: Las descargas de aguas sucias provenientes de los buques están prohibidas, a menos que se utilice un sistema de acuerdo a lo antes descrito, pudiéndose gestionar de las maneras siguientes:

- Descargas a no menos de 3 millas náuticas de la tierra más próxima y con la nave en ruta (a no menos de 4 nudos de velocidad), cuando el agua haya sido tratada;
- Descargas a no menos de 12 millas náuticas de la tierra más próxima y con la nave en ruta (a no menos de 4 nudos de velocidad), cuando el agua no haya sido tratada;
- Entrega de las aguas residuales en una facilidad portuaria debidamente autorizada por la DGMM;

TERCERO: Las descargas no deben producir sólidos flotantes visibles ni provocar la descoloración del agua marina;

CUARTO: Las embarcaciones a las que les aplican las presentes disposiciones, deberán llevar a bordo un libro de registro, en el cual deben anotarse todas las operaciones relacionadas con las aguas sucias del buque;

QUINTO: Para fines de aplicación efectiva de estas medidas, se otorgará un periodo de tiempo no mayor a sesenta (60) días, de manera que los armadores realicen los ajustes correspondientes;

SEXTO: Una vez finalizado este tiempo, los oficiales de Estado Rector de Puerto realizarán las inspecciones pertinentes, a fin de verificar su cumplimiento;



Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203
www.marinamercante.gob.hn
Correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn

Revisión: 14
Fecha: 01/08/2022

SÉPTIMO: El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, contraviene la norma nacional y los convenios internacionales de los que Honduras forma parte por lo que, toda contravención se atenderá a lo estipulado en ley;

Lo anterior, sin perjuicio de las potestades y atribuciones que les correspondan a otros entes gubernamentales en la materia.

Tegucigalpa M.D.C. a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



Abog. Laura Rivera Carbajal
DIRECTORA GENERAL POR LEY

SIZ/siz
📁 Archivo



Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203
www.marinamercante.gob.hn
Correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn

Revisión: 14
Fecha: 01/08/2022